AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2022 0000400

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de KAREN MARGARITA ORTEGA HERAZO Y GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERAZO
Demandado/Oposición/Accionado:
Predios: "EL DIAMANTE FMI 342-13283"

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud individual de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio EL DIAMANTE, ubicado en el municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con FMI Nos. 342-13283, promovida por la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en nombre y a favor de los señores KAREN MARGARITA ORTEGA HERAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.739 y GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.096.524.

En este orden, se hace necesario examinar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Victimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

> *"La solicitud de restitución o formalización deberá contener:*
>
> *a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
> *b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
> *c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
> *d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*
> *e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*
> *f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio."* (Énfasis adrede)

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en comento, advierte el Juzgado, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la Ley en mención, consistente en el acto administrativo que designa representante judicial por parte

de la UAEGRTD Territorial Bolívar, no fue allegada, por lo tanto se requerirá a la mentada entidad, para que la aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciese la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

(i) APORTE a la solicitud, *la resolución de designación del representante judicial por parte de la UAEGRTD territorial Bolívar,* que corresponde a los solicitantes KAREN MARGARITA ORTEGA HERAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.739 y GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERAZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.096.524.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral primero.

TERCERO: Por secretaria expídase el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

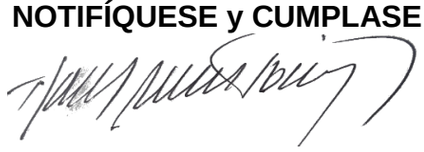

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ab71593d406bbb98e12aceec186888fbd9ddcac00b6f3b41bab3d3ff0fb69**

Documento generado en 14/07/2022 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica